



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 01234-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 17 de diciembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 812-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 22 de marzo de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 002400-2023-PI, de fecha 13 de junio de 2023, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **ELIAS ESPINOZA NIDIA ROSARIO y RUIZ VELESVILLA JUAN ANDRES**, identificado con DNI N°10183819 y DNI N° 00370807; imputándole la comisión de la infracción D-003b ***“Por Estacionar Vehículos En Lugares No Autorizados, Como: B)áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos.”***; por cuanto, conforme se señaló en el Constancia de Registro de Información N° 006718-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 13 de junio de 2023, al constituirse en AV. MANUEL OLGUIN CDRA. 7 URB. EL CORTIJO - SANTIAGO DE SURCO, constatando lo siguiente:

“Que, se evidencia vehículo de placa BTZ-250, marca HONDA, modelo CR-V, color PLATA SILVER mal estacionado en lugar no autorizado zona rígida”.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 002400-2023-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°812-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **ELIAS ESPINOZA NIDIA ROSARIO y RUIZ VELESVILLA JUAN ANDRES.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: ***“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;***

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8kFWw

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Es así que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula en el numeral 11) del artículo 248 el principio de Non Bis in Idem el cual indica lo siguiente: “No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7”

En atención a lo expuesto, se puede constatar que se ha iniciado un Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la Papeleta de Infracción N° 002400-2023, en el cual se presenta material fotográfico correspondiente al mismo día y hora que los medios probatorios del presente procedimiento. De este modo, se establece que concurren dos procedimientos sancionadores por los mismos hechos, sujeto y fundamentos. En consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de continuar con el presente procedimiento, dado que la existencia de un procedimiento paralelo que involucra los mismos elementos sustanciales, resultaría en una doble imposición sancionadora, vulnerando los principios de legalidad y de no doble persecución.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°002400-2023-PI de fecha 13 de junio de 2023;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°002400-2023-PI, impuesta en contra de **ELIAS ESPINOZA NIDIA ROSARIO y RUIZ VELESVILLA JUAN ANDRES**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8kFWw



Municipalidad de Santiago de Surco

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : ELIAS ESPINOZA NIDIA ROSARIO
Domicilio : AV. SEPARADORA INDUSTRIAL N° 1252 URB. OLIMPO - ATE

Señor (a) (es) : RUIZ VELESVILLA JUAN ANDRES
Domicilio : PSJ.EL TRIUNFO N°184 URB. SAN LUIS - SAN LUIS

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8kFWwE

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe